

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14117 *ORDEN de 13 de junio de 1987 por la que se amplía el plazo de presentación de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio correspondientes al ejercicio 1986.*

El artículo 145 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas fija el plazo de presentación de las declaraciones por este Impuesto entre el 1 de mayo y el 20 de junio de cada año, con la excepción de las declaraciones con derecho a devolución que podrán presentarse hasta el 30 de junio.

Por su parte, las declaraciones del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio deben presentarse en el mismo plazo que las del Impuesto sobre la Renta.

La Orden de 13 de abril de 1987 por la que se regulan la obligación y modelos de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Extraordinario sobre el Patrimonio por el ejercicio 1986, se ajusta plenamente a estos mandatos reglamentarios en su número tercero.

No obstante, las circunstancias socio-laborales concurrentes con los últimos días del período de presentación de las declaraciones positivas, unidas al hecho de que el día 18 sea festivo aconsejan hacer uso de la autorización contenida en el apartado 2 del artículo 145 del propio Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Se amplía hasta el 25 de junio de 1987 el plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al año 1986, que no den derecho a devolución.

El mismo plazo regirá para la presentación de las declaraciones por el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio relativas al mismo período, que hubieran de presentarse conjuntamente con aquéllas.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de junio de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14118 *CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de abril de 1987, de la Secretaria General para la Seguridad Social, por la que se fija el ámbito territorial de las Unidades de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de 19 de mayo de 1987, páginas 14471 a 15479, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Número 15. Tesorería Territorial de La Coruña:

En la línea quinta del número 15/01, correspondiente a La Coruña, donde dice: «Irijos», debe decir: «Irijoa».

En la línea sexta del citado número, donde dice: «Sada y Villamayor», debe decir: «Sada y Villarmayor».

En la línea tercera del número 15/02, correspondiente también a La Coruña, donde dice: «Carral y Coruña», debe decir: «Carral y Culleredo».

En las líneas primera y segunda del número 15/04, correspondiente a Ferrol, donde dice: «El Ferrol», debe decir: «Ferrol».

En la última línea del número 15/05, correspondiente a Santiago de Compostela, donde dice: «URE números 15/02 y 15/034», debe decir: «URE 15/02 y 15/03».

Número 18. Tesorería Territorial de Granada:

En el espacio comprendido entre el número 18/03, correspondiente a Motril y el número 18/01, correspondiente a Loja, se omite la palabra «U. A. R. E».

Número 28. Tesorería Territorial de Madrid:

En el número 28/09, correspondiente a Madrid, donde dice: «Del distrito postal número 10, el barrio de Almagro», debe decir: «Del distrito postal número 10, el barrio de Trafalgar».

En la línea sexta del número 28/16, correspondiente a Alcalá de Henares, donde dice: «de Tajo y Valdarecete», debe decir: «de Tajo y Valdaracete».

Número 80. Tesorería Territorial de Murcia:

En la línea quinta del número 30/04, correspondiente a Lorca, donde dice: «de Categene», debe decir: «de Cartagena».

Número 32. Tesorería Territorial de Orense:

En la línea segunda del número 32/01, correspondiente a Orense, donde dice: «Zona del mucipio», debe decir: «Zona del Municipio».

En la línea quinta del mismo número, donde dice: «Coles Esgos», debe agregarse una «coma» entre ambas palabras.

Número 46. Tesorería Territorial de Valencia:

En la línea tercera del número 46/04, correspondiente a Valencia, donde dice: «Tabernes Blagues», debe decir: «Tabernes Blanques».

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

14119 *REAL DECRETO 744/1987, de 5 de junio, por el que se suspenden las inversiones directas españolas en la República de Sudáfrica.*

En cumplimiento de las decisiones adoptadas en el marco de la cooperación política europea, así como de la aprobada por los representantes de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo el día 27 de octubre de 1986, según la cual los Estados miembros decidieron suspender sus inversiones directas en la República de Sudáfrica, hace precisa la adecuación del derecho interno español a dichos compromisos internacionales. Dicha suspensión, que descansa en el artículo 224 del Tratado de Roma, por el que se autoriza a los Estados miembros a adoptar medidas para hacer frente a las obligaciones por ellos contraídas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, es consecuencia de la existencia de un régimen de discriminación racial en ese país.

A la vista de lo anterior, resulta preciso modificar el reciente Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre, y excluir las inversiones españolas directas en la República de Sudáfrica del régimen general de liberalización que en él se establece.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se suspenden las nuevas inversiones directas en la República de Sudáfrica, salvo en los siguientes casos en que se aplicará el régimen de autorización previa previsto en el artículo 7.º del Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre, sobre inversiones españolas en el exterior:

a) Que se trate de inversiones realizadas con el fin de mantener el nivel de una actividad económica existente o que resulten de la ejecución de contratos celebrados antes de la entrada en vigor del presente Real Decreto.

b) Que se trate de inversiones en el ámbito de la formación, la salud y el bienestar social de la República de Sudáfrica, que se efectúen de acuerdo con las medidas positivas que vienen siendo

aplicadas por la Comunidad Económica Europea o sus Estados miembros.

La autorización de cualesquiera inversiones directas de esta naturaleza se someterá a informe del Ministerio de Asuntos Exteriores.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Ministro de Economía y Hacienda para desarrollar lo establecido en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de junio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

14120 LEY 2/1987, de 23 de abril, por la que se amplía el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 1/1985, de 23 de enero, de creación del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, dotó al corredor verde que se extiende hacia el Guadarrama desde los límites del continuo urbano de Madrid, de un régimen jurídico llamado a garantizar su conservación como patrimonio natural.

La experiencia ya adquirida durante el período de vigencia de la mencionada Ley sobre su eficacia protectora y ordenadora del medio natural, unida a los requerimientos y propuestas formulados por diversos sectores sociales durante tal período, aconsejan la ampliación del ámbito protegido por la Ley misma a las fincas de «Valdelamasas», «Las Jarillas» y la «Dehesa Boyal», repartidas entre los términos municipales de Madrid, Alcobendas y San Sebastián de los Reyes, y limitadas al norte por la finca de «Viñuelas» y al sur y oeste por los cuarteles de El Goloso.

La finca de «Valdelamasas», con una superficie aproximada de 953 hectáreas, posee un importante bosque de galería y núcleos de encinares y pinares y alberga aves de presa tales como el ratonero común, el águila calzada y el azor. A su vez, es lugar usado como cazadero de mamíferos carnívoros, en parte procedentes de «Viñuelas», tales como el zorro y el gato montés. Existen en el ámbito amplias zonas dedicadas al cultivo del cereal, siendo, en general, de importancia la explotación agrícola y ganadera.

Por su parte, la finca «Las Jarillas», con extensión cercana a las 125 hectáreas, constituye una excelente dehesa, en un buen estado de conservación, comparable a la del monte de El Pardo.

La «Dehesa Boyal» de San Sebastián de los Reyes, con una extensión aproximada de 235 hectáreas, abierta al uso público, presenta cierta degradación. Predominan en ella las encinas, con algunos pinos y rebollos, y sufren una considerable disminución, en variedad y cantidad, de especies faunísticas debido al excesivo uso recreativo.

Estas fincas poseen pues, un alto valor ecológico, que puede verse amenazado de no otorgarles protección suficiente; degradación aquélla que podría extenderse a «Viñuelas» dada la intensa relación entre los ámbitos de que se trata. Tal protección constituye, por ello, el objeto de la presente Ley.

Artículo 1.º El régimen jurídico especial establecido por la Ley 1/1985, de 23 de enero, para el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, será de aplicación a los terrenos que se comprenden en la delimitación contenida en el plano que se incorpora como

anexo I a la presente Ley que incluye las fincas denominadas «Valdelamasas», «Las Jarillas» y la «Dehesa Boyal».

Los mencionados terrenos lindan al norte con la tapia de la finca denominada «Castillo de Viñuelas», que transcurre en dirección oeste-este coincidiendo con el límite del término municipal de Madrid, hasta la denominada «Dehesa de San Sebastián» en su extremo oriental; al este y sur, con el límite del término municipal de Madrid, hasta la denominada «Dehesa de San Sebastián» en su extremo oriental; al este y sur, con el cordel de la Dehesa, que separa la «Dehesa Boyal» y el cerro Helecho; al sur, con El Goloso, y al oeste, con la carretera C-607, hasta el vértice norte en dirección a la finca «Castillo de Viñuelas».

La Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, será de completa aplicación a los terrenos a que se refiere el presente artículo.

Art. 2.º Constituyen zonas de reserva natural educativa las señaladas como A.2 en el plano que se incorpora como anexo I a la presente Ley, integradas por los terrenos pertenecientes a las fincas denominadas «Las Jarillas» y «Dehesa Boyal», con excepción del área a que se refiere el artículo 4.º a), de la presente Ley.

Serán de aplicación a las zonas a que se refiere el presente artículo las prescripciones y prohibiciones contenidas en el artículo 16.2 de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

Art. 3.º Constituyen zonas de Parque Comarcal Agropecuario Productor como B.2 en el plano que se incorpora como anexo I a la presente Ley, que incluye la finca denominada «Valdelamasas», con excepción del área a que se refiere el artículo 4.º b), de la presente Ley.

Serán de aplicación a las zonas a que se refiere el presente artículo las prescripciones y prohibiciones establecidas en el artículo 19.2 de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

Art. 4.º Constituyen áreas a ordenar por el levantamiento urbanístico las señaladas como P en el plano que se incorpora como anexo I a la presente Ley y en los planos que, para cada una de las áreas, se incorporan a la misma como anexo II.

Dichas áreas tendrán los siguientes destinos:

- La situada en la «Dehesa Boyal» seguirá manteniendo su actual uso deportivo.
- La situada en «Valdelamasas» estará destinada a la implantación de un cementerio supramunicipal, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1987, de 5 de marzo, de Cementerios Supramunicipales de la Comunidad de Madrid.

Serán de aplicación a las zonas a que se refiere el presente artículo las prescripciones y prohibiciones establecidas en el artículo 22 de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

Art. 5.º A la entrada en vigor de la presente Ley los Alcaldes, o Concejales en quienes deleguen, de los Municipios de Alcobendas y de San Sebastián de los Reyes, formarán parte del Pleno del Patronato del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, a los efectos establecidos en el artículo 8.º de la Ley 1/1985, de 23 de enero.

Art. 6.º Los ámbitos a que se refiere la presente Ley se regirán por el Plan Rector de Uso y Gestión y por las Ordenanzas de Uso a que se refieren, respectivamente, los artículos 11 y 12 de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Consejo de Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 23 de abril de 1987.

JOAQUIN LEGUINA HERRAN,
Presidente de la Comunidad de Madrid

(«Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 107, de fecha 7 de mayo de 1987)